



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **41420 CD – FP** de los señores diputados Bellatti, Lenci, Peralta, Corgniali y Balagué, por el cual se crea el sistema integral para la visibilización, detección, abordaje, prevención y erradicación de la violencia obstétrica; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

SISTEMA INTEGRAL PARA LA VISIBILIZACIÓN, DETECCIÓN, ABORDAJE, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA

ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es crear el Sistema Integral para la Visibilización, Detección, Abordaje, Prevención y Erradicación de la Violencia Obstétrica.

ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por violencia obstétrica a aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las personas gestantes, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización, intervenciones médicas y patologización de los procesos naturales.

ARTÍCULO 3 – Objetivos. Los objetivos de la presente son:

- a) erradicar de la violencia obstétrica;
- b) prevenir y promocionar los derechos de las personas gestantes en el período de pre-parto, parto, post-parto, abortos en curso y muerte fetal intrauterina; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) establecer un mecanismo institucional de recepción y tramitación de denuncias.

ARTÍCULO 4 - Funciones. La presente tiene las siguientes funciones:

- a) generar equipos interdisciplinarios y dispositivos para la formación de los efectores de salud y equipos locales de intervención primaria;
- b) capacitar y formar con perspectiva de género en la prevención y erradicación de la violencia gineco-obstétrica a los equipos de salud pública tanto de efectores públicos como privados;
- c) colaborar en la conformación de los equipos interdisciplinarios locales para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia obstétrica;
- d) garantizar a las personas gestantes la información sobre los derechos que le asisten y asesoramiento legal integral. En el caso que así lo requiera, ser acompañada para realizar la denuncia en sede judicial;
- e) garantizar a las personas gestantes víctimas de violencia obstétrica asistencia médica, psicológica y farmacológica gratuita;
- f) garantizar que el testimonio de las personas gestantes sea recepcionado en condiciones especiales de protección y cuidado evitando su revictimización; e,
- g) informar a las personas gestantes del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.

ARTÍCULO 5 – Capacitación. Será obligatoria la capacitación permanente en materia de perinatalidad y violencia gineco-obstétrica a todo el personal de las instituciones públicas o privadas, habilitadas o a habilitarse, que participen de manera directa o indirecta en la atención, asesoramiento o prestación de servicio vinculado con el pre-parto, parto, post-parto, aborto y muerte perinatal en materia de violencia gineco-obstétrica con perspectiva de género por parte de un dispositivo creado a tal efecto.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Igualdad y Género en concordancia con el Ministerio de Salud o las áreas que las reemplacen.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 – Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación diseñará el dispositivo de capacitación e implementará acciones de sensibilización, prevención y promoción de derechos en materia de violencia obstétrica destinada a los equipos de salud conforme lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 8 – Línea telefónica. Se crea una línea telefónica 0800 para la recepción de las denuncias de personas que han sido víctima de violencia gineco-obstétrica en efectores de salud públicos y privados.

ARTÍCULO 9 - Recepción de denuncia. Las personas receptoras de la denuncia, así como las/los funcionarias/funcionarios intervinientes presumirán la buena fe de las víctimas, entendiendo el principio de "buena Fe" y la abstención de emitir juicios que a priori respondan a las ideologías y creencias religiosas de los receptores y funcionarios intervinientes, como fundamental para la NO revictimización de la víctima. Así mismo, no criminalizarán o responsabilizarán a las personas denunciantes por su situación y le brindarán los servicios de atención y asistencia desde el momento en que lo requiera. Además, posibilitarán todas aquellas acciones e instancias que le permitan a la víctima el ejercicio efectivo de sus derechos.

ARTÍCULO 10 - Convenios. La Autoridad de Aplicación estará facultada para celebrar convenios con Municipalidades y Comunas para la capacitación de equipos locales del primer nivel de intervención, así como los recursos para el desarrollo de las campañas de concientización, información y prevención de la violencia obstétrica.

Diseñará e implementará regularmente acciones de sensibilización y capacitación en materia de violencia obstétrica destinadas a los equipos de salud como así también al personal interviniente en la recepción y acompañamiento de las denuncias.

ARTÍCULO 11 - Denuncias. La presentación de estas denuncias puede realizarse personalmente o por cualquier otra vía que permita acreditar en forma fehaciente su recepción. Ante dicha presentación se procederá de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público provincial de la salud la persona y su acompañante y su representante legal tienen el derecho a presentar en forma simultánea la denuncia al Equipo Directivo del Hospital o servicio público provincial donde ocurrieran los hechos, al Ministerio de Salud de la Provincia, a la Defensoría del Pueblo provincial y municipal y en sede judicial:
- una vez recepcionada la denuncia en cualquiera de las reparticiones mencionada, se elevará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recepcionada la misma a la Secretaría de Igualdad y Género y al Ministerio de Salud;
 - el Ministerio de Salud elaborará un informe técnico que se caratulará y abrirá un expediente iniciando las acciones pre-sumariales;
 - el Ministerio de Salud informará, al organismo que haya elevado la denuncia, las acciones desarrolladas para que éstos informen a las personas denunciantes; y,
 - el área de Género de la Secretaría de Igualdad y Género establecerá las medidas de intervención, asistencia y acompañamiento de las personas reclamantes. Asimismo, realizará acciones de promoción y prevención en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. También efectuará la asistencia técnica al hospital o servicio denunciado para la mejora de la gestión sanitaria.
- b) cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público de salud comunal o municipal y se haya recepcionado la denuncia por cualquiera de las vías establecidas en el inciso anterior, se elevará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recepcionada la misma a la Municipalidad o Comuna correspondiente; y,
- c) cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un Sanatorio, Clínica o servicio privado de salud la persona y su acompañante y su representante legal tienen el derecho a presentar en forma simultánea la denuncia al Ministerio de Salud de la Provincia, a la Defensoría del Pueblo provincial o municipal y en sede judicial:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- una vez recepcionada la denuncia en cualquiera de las reparticiones mencionadas en el inciso precedente, se deberá elevar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recepcionada la misma a la Secretaría de Igualdad y Género y al Ministerio de Salud;
- el Ministerio de Salud procederá conforme a sus reglamentaciones internas;
- el Ministerio de Salud informará, al organismo que haya elevado la denuncia, las acciones desarrolladas para que estos informen a las personas denunciantes; y,
- el área de Género de la Secretaría de Igualdad y género establecerá las medidas de intervención, asistencia y acompañamiento de las reclamantes. Asimismo, realizará acciones de promoción y prevención en materia de derechos sexuales y reproductivos de las personas con capacidad de gestar. También efectuará la asistencia técnica al hospital o servicio denunciado para la mejora de la gestión sanitaria.

ARTÍCULO 12 - Sanciones. La Autoridad de Aplicación queda facultada para establecer las sanciones administrativas ante el incumplimiento de la presente para los prestadores públicos y privados del sistema de salud pública. Las sanciones previstas podrán ser desde instrucción de un sumario hasta suspensión de la habilitación del prestador según corresponda. Y, en todos los casos, será obligatoria la presentación de un programa de capacitación para las/los directivos y todas/os las/os trabajadoras de la institución de la que se trate.

ARTÍCULO 13 - Adecuación presupuestaria. Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer los créditos presupuestarios correspondientes, pudiendo reasignar partidas para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 14 - Adhesiones. Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 30 de junio de 2021.

Firmantes: CIANCIO – BALAGUÉ – CORGNIALI – HYNES - GONZÁLEZ